



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de septiembre de 1998
No. 59

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de apoyo a contribuyentes del Fisco Estatal.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7, 19 FRACCION II Y 24 FRACCIONES II Y XV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 10 FRACCION I, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos que tiene el Gobierno del Estado de México, plasmado en el Plan de Desarrollo del Estado 1993-1999, consiste en fortalecer la economía de la entidad, lo cual requiere reactivar mediante esfuerzos adicionales el crecimiento del sector productivo de la población.

Que a fin de aliviar la difícil situación en la que se encuentran los contribuyentes que tienen a su cargo adeudos fiscales y con el objeto de apoyar la actividad económica del Estado, el Gobierno Estatal ha tomado medidas para facilitar el pago de diversas contribuciones estatales y otorgado estímulos fiscales a los diversos sectores de contribuyentes.

Que las circunstancias económicas por las que atraviesa la entidad, han provocado que diversos sectores de la economía presenten problemas de liquidez.

lo cual ha repercutido no sólo en su actividad productiva, sino también en su capacidad de pago en las contribuciones que deben cubrir.

Que la política social del Estado de México, reconoce como una de sus prioridades, la de apoyar a los sectores productivos para promover inversión, competitividad y empleo.

Que el Gobierno del Estado, estima necesario apoyar a los contribuyentes directamente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual se han diseñado esquemas de pago de adeudos que sean acordes con las condiciones económicas actuales.

Que especialmente el sector ganadero del Estado, por tratarse de un sector básico en la alimentación de la población de la entidad, que además se encuentra con un amplio rezago económico, requiere en este momento del apoyo necesario para estar en posibilidad real de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE APOYO A CONTRIBUYENTES DEL FISCO ESTATAL

APARTADO PRIMERO

Beneficios en el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

PRIMERO.- En los numerales de este apartado se otorga un subsidio en el pago de los recargos y la actualización que se generen por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como también de la totalidad de las multas derivadas del incumplimiento de disposiciones fiscales estatales, y relacionadas con la citada contribución, aun tratándose de créditos determinados por actos de fiscalización o bien requeridos a través del procedimiento administrativo de ejecución, con excepción de los gastos de ejecución, en los casos y términos a que se refiere el presente apartado.

Pago en una sola exhibición

SEGUNDO.- Los contribuyentes con adeudos generados hasta el 31 de julio de 1998, podrán pagar en una sola exhibición, en efectivo o en cheque, sólo el total del crédito histórico que adeuden, siempre que lo hagan a más tardar el día 30 de noviembre de 1998. Respecto a los recargos y la actualización se otorga un subsidio del 100% (cien por ciento), así como el total de las multas, teniendo

derecho a este tratamiento en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del presente numeral. Este beneficio quedará sin efectos cuando el contribuyente no pague correcta y completamente de manera oportuna el impuesto causado en los meses de agosto a diciembre de 1998, constituyéndose entonces en un crédito fiscal que podrá hacerse efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en su caso.

Pago en parcialidades

TERCERO.- Los contribuyentes con adeudos generados hasta el 31 de julio de 1998, podrán obtener autorización para el pago del crédito fiscal incluyendo la actualización, hasta en doce mensualidades, contadas a partir de su adhesión al presente acuerdo, siempre que lo manifiesten así ante la Subsecretaría de Ingresos, a más tardar el 30 de noviembre de 1998. Respecto a los recargos y las multas, se otorga un subsidio del 100% (cien por ciento), bajo las siguientes condiciones:

- a).- Se garanticen los intereses del fisco en cualquiera de las formas que señala el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de México.
- b).- El pago en parcialidades, causará recargos de conformidad con la tasa que anualmente fije al efecto la Ley de Ingresos del Estado de México, que para el presente ejercicio es del 1% mensual.
- c).- Las contribuciones que se causen a partir del 1° de agosto de 1998, deberán ser pagadas en tiempo y forma.

Casos en que cesará el pago en parcialidades

CUARTO.- Conforme a los artículos 35, 36 y 37 del Código Fiscal del Estado de México, cesará el pago en parcialidades y será inmediatamente exigible el crédito fiscal:

- a).- Cuando por actos del deudor hubieren disminuido las garantías después de establecidas y cuando por caso fortuito desaparezcan, a menos que sean inmediatamente substituidas por otras, igualmente suficientes;
- b).- Cuando el deudor cambie de domicilio, sin dar aviso de dicho cambio a la autoridad fiscal de su anterior domicilio;
- c).- Cuando el deudor incurra en las infracciones previstas en el referido ordenamiento legal;

d).- Cuando el deudor sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos o solicite su liquidación judicial; y

e).- Una vez adheridos al presente acuerdo, los contribuyentes que dejen de pagar una o más de sus parcialidades, paguen cantidades menores a las que correspondan u omitan el cumplimiento de declarar y pagar el impuesto referido causado a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1998, perderán en lo sucesivo los beneficios previstos en este decreto y se determinará la inmediata exigibilidad del 100% (cien por ciento) del adeudo insoluto.

Apoyo al sector ganadero

QUINTO.- Los contribuyentes que pertenezcan a organizaciones o asociaciones ganaderas del Estado de México, sujetos del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, podrán pagar el 25% (veinticinco por ciento) del impuesto anual que se determine tomando como base los sueldos pagados a sus empleados. El 75% (setenta y cinco por ciento) restante les será subsidiado una vez que efectúen el pago correspondiente, siempre que lo hagan a más tardar el 30 de noviembre de 1998. Respecto a los recargos y sanciones generados por concepto de este impuesto en el ejercicio fiscal de 1998, les serán subsidiados en un 100% (cien por ciento).

APARTADO SEGUNDO Beneficios en materia de derechos

SEXTO.- El pago de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por las concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en el estado y conexos, se realizará conforme a la tarifa y salarios mínimos generales vigentes en el momento del otorgamiento de la concesión, realizada por autoridad competente. En tal virtud, se otorga un subsidio en el pago de los referidos derechos, por la diferencia que resulte entre la aplicación de la tarifa vigente en el momento en que se autorizó inicialmente la concesión, y la aplicación de la tarifa actual, siempre que el pago se realice a más tardar el día 30 de noviembre de 1998.

SEPTIMO.- Se otorga un subsidio del 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por las autoridades de seguridad pública y tránsito, que se generen por la expedición de permisos para transportar carga en vehículo particular, respecto de aquellas personas físicas que se dediquen a

comercializar sus productos y acrediten estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con actividad empresarial, siempre y cuando soliciten el permiso a más tardar el 30 de noviembre de 1998 y la unidad vehicular sea utilizada para dicho fin.

OCTAVO.- Se otorga un subsidio del 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por las autoridades de seguridad pública y tránsito, que se generen por el trámite de baja de vehículos emplacados en otra entidad federativa, por cambio de propietario, por la expedición inicial de placas de circulación y por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga, en favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México, durante el ejercicio fiscal de 1998, debiendo exhibir el recibo de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente.

APARTADO TERCERO **Disposiciones Generales**

NOVENO.- Las autoridades fiscales no podrán iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales consistentes en los beneficios previstos en el presente acuerdo, y suspenderán en su caso los que se hubiesen iniciado, en cuanto el contribuyente presente por escrito su petición de adherirse al presente acuerdo.

DECIMO.- Aquellos contribuyentes que decidan acogerse a los beneficios del presente acuerdo y que hayan interpuesto respecto del cobro de los créditos correspondientes, algún medio de defensa o de impugnación, ya sea por la vía administrativa o judicial, para gozar de los beneficios de este acuerdo, deberán previamente desistirse de tales procesos, y entregar a la autoridad encargada del cobro una copia sellada del escrito de desistimiento.

Los contribuyentes que se adhieran a los beneficios establecidos en este acuerdo y que impugnen sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos impugnados.

DECIMO PRIMERO.- Los montos subsidiados no darán derechos a devolución o compensación alguna, sobre créditos pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDO.- El contribuyente que se adhiera al presente acuerdo, deberá de sujetarse en lo relativo, a lo que establecen las disposiciones fiscales y normatividad al efecto aplicable.

DECIMO TERCERO.- No podrán beneficiarse con lo establecido en este acuerdo, los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**